

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2014-CMT.

Tarma, 20 de Junio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Tarma en Sesión Extraordinaria de Concejo del 19 de Junio del 2014 ha visto el Dictamen N° 002-14-CECTRD-MPT, presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Recreación y Deporte, y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno de local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972.

Que, las Municipalidades cumplen función normativa, entre otros mecanismos, a través de Ordenanzas Municipales y de normas regionales de carácter general que tienen rango de Ley dentro de su ámbito jurisdiccional. Del mismo modo tienen su sustento en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política, al igual que los decretos de urgencia;

Que, el Artículo 195° de la referida Ley, dispone que las Municipalidades Provinciales tiene competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, es atribución de las Municipalidades Provinciales emitir las normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, también tiene como función y competencia la de promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, tal como lo precisa el Artículo 73° inciso d), y Artículo 82° incisos 12 y 13 de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972;

Que a través del Proyecto de Verificación y Revisión del Estudio Técnico de la Zona Monumental de Tarma, tiene por objeto Rescatar la historia, hurgando en su pasado y poder apreciar el patrimonio cultural abandonado, de tal forma que revalore en su mayor expresión, la importancia de la ciudad de Tarma y mostrar al mundo el valor de su identidad. Mejorar la imagen Urbana y Turística de Tarma, incentivando una promoción coordinada desde distintos entes con una misma finalidad orientada al crecimiento del turismo en la ciudad de Tarma. Realizar la identificación e inventario de los ambientes urbanos y los inmuebles, que por su importancia, valor y significado arquitectónico, histórico, social, tradicional, religioso, deberán tener la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la Ley General del Patrimonio Cultural y de delimitar un centro histórico de la ciudad de Tarma, como vestigio que ha trascendido, diferentes períodos y épocas de nuestra historia y que se ha desarrollado un espacio homogéneo que mantiene una ubicación central;

Estando al informe del Arquitecto Pedro Huamán Chávez, a través de Informe N° 154-SGDSU-MPT-2013 de fecha 23 de Diciembre del 2013, por el cual realiza algunas observaciones al Proyecto de Verificación y Revisión del Estudio Técnico de la Zona Monumental de Tarma, en el cual entre otras establece que: algunas obras del General Manuel A. Odría no pueden ser declarados como ambientes Urbanos Monumentales como el Restaurante Popular, el Mercado Modelo, por no reunir las condiciones de Monumental

Que con Carta N° 04-2014-EDTN, el Ingeniero consultor, presenta su aclaración, corrección y complementación de Proyecto de la "Zona Monumental de la Ciudad de Tarma", establece que son edificaciones de cualquier época que por su valor arquitectónico y/o histórico, deben conservarse, sea parcial o totalmente; ambientes urbanos monumentales, son ambientes urbanos monumentales los espacios urbanos (Plazas, Plazuelas, Calles, etc.), cuya fisonomía y elementos por poseer valor urbanísticos de conjunto, deben conservarse total o parcialmente; interpretando las definiciones indicadas, estos edificios si son monumentos, porque representan la historia de Tarma e identifican la actitud del General Manuel A. Odría por el cariño a su tierra;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

Tarma, Perú, 2014

Que, estando al Informe N° 127/MPT/OPT/14, emitida por el Sr. Erik Agreda Rodulfo, Jefe de la Oficina de Promoción Turística quien otorga la procedencia de aprobación del proyecto de Ordenanza, que aprueba el Proyecto de Verificación y Revisión del Estudio de la Zona Monumental de Tarma:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 -tomando el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú, Que señala los yacimientos y restos arqueológicos, construcción, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;

Que, mediante Informe N° 0236-GAJ-MPT/2014 de fecha 21 de Abril del 2014, el Gerente de Asesoría Jurídica Dr. Max Ricardo Mendoza Pérez, otorga su conformidad del Proyecto de Verificación y Revisión del Estudio Técnico de la Zona Monumental de Tarma, como Zona Monumental de la ciudad de Tarma, por cuanto y según la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 91°.-Las Municipalidades Provinciales, en coordinación con el Instituto de Cultura o a su solicitud, pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de zonas monumentales y de edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural. Además, La Norma A-140, Reglamento Nacional de Edificaciones, Artículo 1°. La presente norma tiene como objetivo regular la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, con el fin de contribuir al enriquecimiento y preservación del Patrimonio Cultural inmueble. La presente norma proporciona elementos de juicio para la evaluación y revisión de proyectos en bienes culturales inmuebles. Los alcances de la presente norma son complementarios a las demás normas del presente Reglamento referentes a las condiciones que debe tener una edificación según el uso al que se destina, y se complementan con las directivas establecidas en los planes Urbanos y en las Leyes y Decretos sobre Patrimonio Cultural Inmueble

Que las Municipalidades cumplen función normativa, entre otros mecanismos, a través de Ordenanzas Municipales que tienen rango de Ley dentro de su ámbito jurisdiccional. Del mismo modo tiene su sustento en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Provincial de Tarma, por MAYORÍA, emite la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ZONA MONUMENTAL DE LA CIUDAD DE TARMA.

Artículo 1°.- APRÓBAR, el Proyecto de Verificación y Revisión del Estudio Técnico de la Zona Monumental de Tarma, como "ZONA MONUMENTAL DE LA CIUDAD DE TARMA" en sus cuatro Capítulos.

Artículo 2°.- APROBAR, la Delimitación de la "Zona Monumental de la Ciudad de Tarma", que se muestra gráficamente en el Plano ZM-03, y además se propone una delimitación de un área de transición:

POR EL NORTE: Con la Av. Castilla, Jr. Pasco, Jr. Huánuco, Jr. Moquegua y Jr. Amazonas. Incluyendo la porción de manzana pasando estas calles.

POR EL ESTE: Con el Jr. Chanchamayo, Jr. Ucayali. Incluyendo la porción de manzana pasando estas calles.

POR EL SUR: con el Jr. Arequipa, Jr. Jauja, Jr. Arequipa. Incluyendo la porción de manzana pasando estas calles.

POR EL OESTE: Con la Av. Viernich. Incluyendo la porción de manzana pasando esta calle.

Artículo 3°.- APROBAR, los Ambientes Urbanos Monumentales Compuestos por los siguientes:
DEL PERIODO VIRREINAL.

- o Cementerio general de la Ciudad de Tarma.
- o Hacienda La Florida (Declarado por el Instituto Nacional de Cultura pero no por la Municipalidad Provincial de Tarma)
- o Hacienda Santa María en Sacsamarca
- o Plaza de Armas
- o Calle Lima

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

"Ciudad Noble y Leal"

- Av. Ramón Castilla
- Jirón Callao
- Jirón Arequipa
- Jirón 2 de Mayo
- Jirón Moquegua
- Jirón Paucartambo
- Jirón Jauja

DEL PERIODO REPUBLICANO

- Colegio Santa Teresa
- Colegio Mariscal Castilla

OBRAS DE ODRÍA.

- La Iglesia Catedral Santa Ana
- El Hotel de Turistas, hoy Hotel los Portales
- El Colegio Nacional de Mujeres "Angela Moreno de Gálvez".
- Escuela "José G. Otero".
- El Palacio Municipal
- La Gran Unidad Escolar San Ramón
- La Capilla del señor de la Cárcel y el Monasterio adyacente a esta.
- El Restaurant Popular
- El Mercado Modelo.
- El Hospital Regional.

Artículo 4°.- APROBAR, la Identificación de Monumentos que presentamos, que requiere tratamiento diferenciados por su estado actual, en cumplimiento al Reglamento de la Ley 28296, que como finalidad tiene la de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, de estos monumentos

CALLES	N° DE LOS PREDIOS
Jr. LIMA	882, 881, 741, 510, 498, 402, 302, 220, 206
Av. RAMON CASTILLA	150, 147
Jr. CALLAO	821, 772, 733, 731, 709, 673, 534, 425, 424, 356, 316, 212
Jr. 2 DE MAYO	1070, 840, 912, 815, 799, 787, 678, 602, 588, 447, 403, 376, 336, 322
Jr. MOQUEGUA	1079, 1057, 1003, 979, 892, 588, 548, 388
Jr. PAUCARTAMBO	712, 558, 540, 412
Jr. JAUJA	681, 617, 607, 565, 557
Jr. AREQUIPA	949, 875, 561, 441, 413
Jr. HUANUCO	958, 556, 529, 488, 462, 441, 438, 425, 329, 313.
Jr. AMAZONAS	1066, 460, 393, 259, 231.
Jr. HUANCABELICA	290, 120.
Calle, SAN JUAN	520
Jr. PASCO	-----
Jr. CHANCHAMAYO	659, 609, 603, 570, 495, 447, 423, 405, 298, 151
Av. ODRÍA	-----

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

Calle. PIURA	143
Calle. HUARAZ	537 467
Jr. HUANCAYO	347
Calle. ASUNCIÓN	386 352
Calle. PERENE	259

Artículo 5°.- APROBAR, las Políticas de Tratamiento del Área Central y Zona Monumental como sigue:

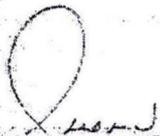
1. Responsabilidades de las Instituciones comprometidas en el Patrimonio Cultural de Inmuebles
 - La Municipalidad debe asumir la aplicación íntegra de los alcances de la Norma A-140 Reglamento Nacional de Edificaciones. Con el fin de contribuir al enriquecimiento y preservación del Patrimonio Cultural inmueble. Estos compromisos son debidos a las Responsabilidades Técnicas que le encargan la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, otras leyes, ordenanzas y directivas que constituya el marco legal de las funciones técnicas que cumple.
 - La Dirección Regional de Cultura Junín-Ministerio de Cultura, cumplirá los alcances de la Ley N° 28296, "Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED. De Fecha 31-05-2006. El Ministerio de Cultura-Dirección Regional Junín, es responsable de elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
2. Se debe trabajar el Proyecto de Integración de la Zona Monumental. La Municipalidad Provincial de Tarma debe asumir el trabajo en coordinación con el Ministerio de Cultura conceptuando que el proceso de Desarrollo moderno es respetando sus valores y apegarse realísimamente a la reutilización adecuada de sus estructuras de acuerdo con las necesidades modernas.
3. Se descentralizara los usos comerciales, Industriales y se priorizara el uso residencial. La descentralización pasa también por otros usos incompatibles con los valores de la Zona Monumental mediante la determinación de zonas comerciales, industriales y otras especializadas fuera de la Zona Monumental y en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano. En cuanto al uso residencial que debe priorizar además los servicios a la comunidad local y regional en funciones culturales y turísticas y servicios comerciales compatibles.
4. Reestructurar el uso racional de las vías. Esta racionalización debe concordar con el Plan de Desarrollo Urbano definiendo la prioridad del uso peatonal sobre el vehicular y del transporte público urbano sobre el transporte privado. Restringir la circulación vehicular evitando la congestión de la circulación vehicular y peatonal.

Artículo 6°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Oficina de Promoción Turística, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- Publíquese en el Diario de circulación local para su vigencia.

POR TANTO:

Mando, se Registre, Publique y Cumpla.



Luis Morales Neiva
ALCALDE

cc:
Alcalde
Gerencia Municipal
Ger. Des. Urb. Infraestructura
Ger. Des. Econ. y Social
Ger. Serv. Municipal
Ger. Planeamiento y Presupuesto
Ger. Atención Ciudadana
Oficina Promoción Turística
Des. Recursos
ARCHIVO
UJH/mon